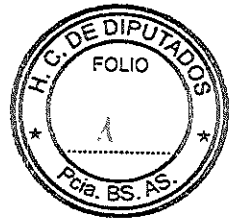




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Objeto: Créase el Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL), como un órgano multisectorial e interdisciplinario destinado a la prevención y erradicación de todas las formas de violencia laboral ejercidas contra las y los trabajadores que desarrollen su actividad laboral en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, tanto en el sector público como en el sector privado.

Artículo 2: Definición: Entiéndase por "violencia y acoso" en el mundo del trabajo al conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, o que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico; incluyendo la violencia y el acoso por razón de género.

Artículo 3: Misión: El Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) tendrá como misión la recolección, monitoreo, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la Violencia y el Acoso Laboral para brindar información que permita implementar políticas tendientes a su erradicación.

Artículo 4: Autoridad de Aplicación: El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires designará la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 5: Funciones: El Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) tendrá como principales funciones:

- a) Analizar toda la problemática en torno a la violencia y acoso laboral identificando los temas y problemas a fin de proponer el abordaje de planes de acción,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- b) Diseñar y proponer programas de difusión, concientización, y prevención para llevar adelante todas las gestiones necesarias para prevenir y erradicar la violencia y acoso laboral en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Producir material dirigido a asistir a las asociaciones sindicales, empresas y asociaciones de empresas a fin de que adopten, en los instrumentos normativos producto de la negociación colectiva y en sus prácticas cotidianas, mecanismos dirigidos a prevenir y a erradicar la violencia y acoso laboral en los lugares de trabajo.
- d) Asistir a las asociaciones sindicales y a las empresas y asociaciones de empresas en todo lo concerniente a la prevención y erradicación de la violencia y acoso laboral, cuando así le sea requerido.
- e) Recibir en forma periódica los informes de los distintos organismos públicos y privados de los que se hayan recibido denuncias y/o en los cuales se hayan iniciado sumarios por violencia laboral, estando también obligados a remitir información sobre los avances en la instrucción de los sumarios y resolución de los mismos. El Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) no es parte dentro del proceso sumarial, limitándose su actuar a la toma de conocimiento de los informes que le remitan los organismos o empresas donde se tramite la denuncia por violencia y acoso laboral. -
- f) Recolectar, sistematizar y analizar la información recibida a efectos del ejercicio de las funciones de diseño de políticas que le son otorgadas en la presente ley. -
- g) Crear un registro de los casos de violencia y acoso laboral de toda la Provincia de Buenos Aires cuyos datos serán confidenciales. -
- h) Realizar informes, sugerir acciones y elaborar estadísticas sobre esta problemática a fin de brindar herramientas de gestión y trabajo encaminadas a erradicar la violencia y acoso laboral.
- i) Notificar a las Asociaciones Sindicales y a las Cámaras Empresariales correspondientes respecto de las denuncias por violencia y acoso laboral provenientes del trabajador o trabajadora del sector privado a los fines de su conocimiento e intervención ante ellos/as.
- j) Elaborar un documento semestral conforme lo indicado en el artículo 6, que será publicado en una solapa asignada exclusivamente a las publicaciones de este Observatorio dentro de la pagina web de la autoridad de aplicación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 6: Informes, Recomendaciones y Documento Semestral: El Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) deberá emitir semestralmente un documento sobre la evolución de la violencia y acoso laboral, a fin de poder visibilizar la problemática y elaborar propuestas de planes de acción y de gestión.

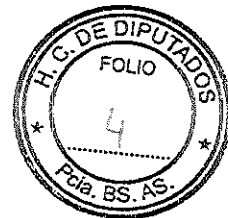
Será función de este Observatorio la elaboración de recomendaciones de reformas legales a fin de que la normativa de fondo y de forma sea compatible y armónica con el abordaje de esta problemática, y se garantice el máximo de protección para las y los trabajadores.

Los informes, recomendaciones y los documentos emanados por el Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) serán de carácter consultivo y no vinculante.

Artículo 7: Integración: El Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) contará con un Consejo Asesor, cuyos miembros desarrollarán sus tareas "ad honorem", integrado por:

- 1.- Tres representantes del Poder Ejecutivo, uno en cabeza del/a Ministro/a de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires quien podrá designar en su representación a un/a funcionario/a con rango no menor a Director/a Provincial; otro/a en cabeza del/a Ministro/a de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual quien podrá designar en su representación a un/a funcionario/a con rango no menor a Director/a Provincial y otro/a designado/a por el/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires quien podrá designar en su representación a un/a funcionario/a de rango no menor a Director/a Provincial;
- 2.- Dos representantes del Poder Judicial, uno/a por la Suprema Corte de la Provincia y otro/a por la Procuración de la Provincia;
- 3.- Cuatro representantes del Poder Legislativo Provincial, dos Diputados o Diputadas Provinciales representantes de la Honorable Cámara de Diputados uno/a por cada Bloque de la mayor representación y dos Senadores o Senadoras Provinciales representantes de la Honorable Cámara de Senadores pertenecientes a los dos bloques mayoritarios;
- 4.- Un/a representante de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires;
- 5.- Dos representantes de las principales Asociaciones Sindicales o Gremiales Estatales con personería gremial vigente;

Las y los miembros del Consejo Asesor actuarán en nombre y en representación del Organismo del cual dependan por lo que sus funciones se encontrarán delimitadas por su mandante al cual representan.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El Consejo Asesor del Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) se reunirá una vez al mes mediante convocatoria de la Autoridad de Aplicación.

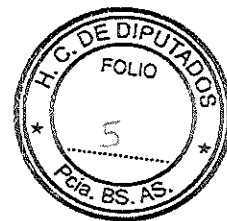
Artículo 8: Complementariedad: El objetivo de la presente ley se complementa con las prescripciones y normas jurídicas de la materia.

Artículo 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


SOLDA
Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta que el Congreso de la Nación mediante Ley 27.580, sancionada el 15 de diciembre de 2020, y depositado el instrumento de ratificación en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 23 de febrero de 2021, y entendiendo que es necesario el dictado de esta normativa con el objeto de ampliar las herramientas estatales para garantizar los derechos de las y los trabajadores que sufren violencia y acoso laboral.

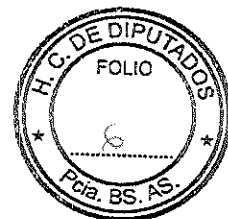
Por lo tanto, resulta conveniente la creación de un Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) destinado a todas y todos los trabajadores que desarrollen su actividad laboral en la Provincia de Buenos Aires sea el/la trabajador/a del Sector Público o del Sector Privado. En este punto resulta fundamental el rol del Estado como garante del cumplimiento de las leyes dentro de su jurisdicción al realizar políticas activas de protección para las y los trabajadores víctimas de violencia y acoso laboral. El poder de policía del Estado Provincial será fundamental para el ejercicio y garantías de los derechos de las y los trabajadores sean del ámbito público o privado, poniendo el eje en la protección de la persona del trabajador/a.-

El Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral (OEVAL) tendrá entre sus misiones y funciones la de ser un centro de análisis de la violencia y acoso laboral y la de actuar como un ente compilador de los reclamos remitidos por los distintos organismos o los lugares de trabajo donde el/la trabajador/a haya formalizado la denuncia por violencia o acoso laboral.

Se destaca que la función del Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral no será suplir ni participar del proceso de la denuncia, quedando el dictado del acto administrativo pertinente o de la resolución final en el caso del sector privado, en cabeza de la oficina que llevará adelante el trámite del sumario correspondiente.

El Observatorio actuará como un órgano de consulta, seguimiento, asesoramiento y facilitador de acciones y gestiones derivadas con motivo o en ocasión de tomar conocimiento de una denuncia, y de allí extraer conclusiones globales, generales, imparciales y poder emitir un informe técnico semestral de la problemática de la violencia y acoso laboral ejercida hacia las y los trabajadores.

Por otra parte, serán función de este Observatorio definir y sugerir estrategias de gestión, programas de difusión, concientización, y prevención para llevar adelante todas las gestiones ne-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

cesarias a fin de erradicar la violencia y acoso laboral en todas las reparticiones del Estado Provincial y del Sector privado donde el trabajador o trabajadora desarrolle sus tareas. Todos los documentos, informes y estadísticas elaborados por el Observatorio serán publicados en la página web de la autoridad de aplicación que designe oportunamente el Poder Ejecutivo a fin de permitir el acceso y conocimiento de los mismos a toda la población, resguardándose los datos personales de los particulares involucrados.

La figura y la conformación del Consejo Asesor ad honorem en el cual intervienen los distintos poderes del Estado con representaciones del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial en forma conjunta con autoridades de jerarquía constitucional como lo es la figura del/a Defensor/a del Pueblo, y representantes gremiales de las y los trabajadores, hacen de este órgano multisectorial e interdisciplinario dependiente del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires una herramienta fundamental donde se garantice el equilibrio de opiniones y se aseguren los mayores niveles de objetividad en el tratamiento de un tema tan delicado y sensible como es la Violencia y Acoso Laboral.

Asimismo, y a fin de que el/la trabajador/a proveniente del sector privado sea contenido en sus reclamos se le dará intervención para su conocimiento de la problemática que está siendo víctima el/la trabajadora a la Asociación Sindical a la cual perteneciere y a la Cámara Empresarial correspondiente.

En el entendimiento de buscar políticas de contención y acompañamiento, y garantizar el ejercicio regular de los derechos de las y los trabajadores es que resulta fundamental la puesta en funcionamiento del Observatorio Estatal de Violencia y Acoso Laboral.

Por todo lo expuesto, solicito a los Diputados y Diputadas que acompañen con su voto favorable la presente ley.


Diputado
Bloque Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.